



Ciudad de México, a 2 de octubre de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR], la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 333021324001350, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

Asunto: Solicitud de información sobre la gestión de la División de Contabilidad del IMSS-BIENESTAR En atención a la gestión de los recursos públicos asignados al IMSS-BIENESTAR y considerando la importancia de la División de Contabilidad en su administración, solicito la siguiente información:

1. Evaluaciones de desempeño: Copia digital en PDF de los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño realizadas a la División de Contabilidad en los últimos tres años. 2. Capacitación y actualización del personal: Copia digital en PDF de los informes de capacitación y actualización profesional del personal adscrito a la División de Contabilidad durante los últimos tres años. 3. Indicadores de gestión y desempeño: Copia digital en PDF de los indicadores de gestión y desempeño utilizados por la División de Contabilidad para medir la eficiencia y eficacia de sus procesos. 4. Mecanismos de control interno: Copia digital en PDF de los mecanismos de control interno implementados por la División de Contabilidad para prevenir y detectar irregularidades en el manejo de los recursos públicos. 5. Seguimiento a observaciones: Copia digital en PDF de los informes de seguimiento y atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización y control. 6. Cumplimiento de obligaciones de transparencia: Copia digital en PDF de los informes de cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia contable y financiera por parte de la División de Contabilidad. 7. Mecanismos de coordinación: Copia digital en PDF de los mecanismos de coordinación implementados con otras áreas del IMSS-BIENESTAR para el adecuado registro y control de las operaciones financieras. 8. Conciliación y depuración de saldos: Copia digital en PDF de los informes de conciliación y depuración de saldos de las cuentas contables a cargo de la División de Contabilidad. 9. Control de pasivos: Copia digital en PDF de los informes de seguimiento y control de los pasivos a cargo del IMSS-BIENESTAR, cuya gestión recae en la División de Contabilidad. 10. Implementación de normas contables: Copia digital en PDF de los informes de implementación de las normas y criterios de contabilidad gubernamental emitidos por el CONAC. 11. Nombramiento del titular: Copia digital en PDF del nombramiento y currículum vitae del titular actual de la División de Contabilidad. 12. Perfiles de puesto: Copia digital en PDF de los perfiles de puesto y requisitos establecidos para ocupar los cargos de titular, Divisional, y Jefe de Área Administrativa dentro de la División de Contabilidad. 13. Capacitación del titular: Copia digital en PDF de los programas de capacitación y actualización profesional recibidos por el titular actual en los últimos tres años. 14. Evaluaciones del titular: Copia digital en PDF de las evaluaciones de desempeño realizadas al titular de la



División de Contabilidad en los últimos tres años. 15. Declaraciones patrimoniales y de intereses: Copia digital en PDF de las declaraciones patrimoniales y de intereses del titular de la División de Contabilidad, conforme a la normatividad aplicable. 16. Auditorías al área del titular: Copia digital en PDF de los informes de auditorías practicadas al área a cargo del titular en los últimos tres años. 17. Actas de reuniones: Copia digital en PDF de las actas de reuniones de trabajo en las que haya participado el titular de la División de Contabilidad. 18. Reconocimientos y sanciones: Copia digital en PDF de los reconocimientos, distinciones o sanciones aplicadas al titular durante el ejercicio de sus funciones. 19. Mecanismos de supervisión: Copia digital en PDF de los mecanismos de supervisión y control implementados por el titular para garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos..” [sic]

Desahogo de la prevención

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR], con fecha 21 de agosto de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, quien derivado a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR].
- III. Con fecha 04 de septiembre de 2024, se otorgó la ampliación de plazo a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la resolución CT-IB-117-24.
- IV. Con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

“Referente al numeral 11, se informa que acorde a los registros que obran en la División de Gestión de Personal, dependiente de esta Coordinación de Recursos Humanos, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad determinado en la Ley de la materia, se adjunta la evidencia correspondiente en medio electrónico en formato PDF, precisando se valore, bajo los términos de la normatividad en materia de transparencia, y que corresponde al Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE), el cual es equivalente a la figura de nombramiento, información que es coincidente con lo aludido por el solicitante.

Asimismo, se informa que, el FOMOPE proporcionado corresponde a la plaza solicitada de División de Contabilidad, mismo que se encuentra plasmado en el formato descrito con anterioridad.

No se omite señalar que el FOMOPE, contienen “RFC, NACIONALIDAD, TELÉFONO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO” por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento..” [Sic]

- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...”

**Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

i. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

*i. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el **Formato de Movimiento de Personal [FOMOPE]**, **el cual es equivalente a la figura de nombramiento, información que es coincidente con lo aludido por el solicitante**, en la



que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La Coordinación de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del Formato de Movimiento de Personal (FOMOPE), el cual es equivalente a la figura de nombramiento, información que es coincidente con lo aludido por el solicitante, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad**, por considerarse confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





● **LUGAR DE NACIMIENTO**

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● **DOMICILIO PARTICULAR**

El domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● **ESTADO CIVIL**

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; debido a lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● **EDAD**

Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la Coordinación de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.





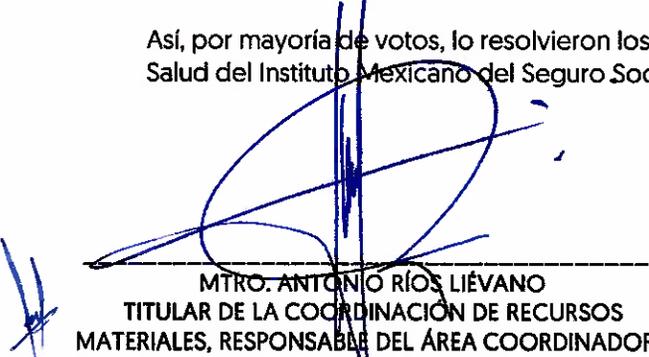
SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR
(IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-147-2024, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2024.

